|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 19 al Documento 148-S** | |
|  | | **25 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Irán (República Islámica del) | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 1.19 del orden del día | | | |

1.19considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2, protegiendo a su vez los servicios primarios existentes en la banda, de conformidad con la Resolución **174 (CMR‑19)**;

Introducción

Como resultado de los estudios realizados por el UIT-R, para abordar este punto del orden del día se han propuesto cuatro métodos que pueden resumirse como sigue:

– Método A: NOC.

– Método B (Alternativa 1): es idéntico al Método D y contiene menos disposiciones para proteger los servicios existentes.

– Método B (Alternativa 2): contiene disposiciones adicionales para proteger las estaciones espaciales receptoras de enlaces de conexión del SRS del Apéndice **30A** y los sistemas OSG del SFS.

– Método C: limitará la nueva atribución a los sistemas OSG.

– Método D: es idéntico al Método B (Alternativa 1) y contiene menos disposiciones para proteger los servicios existentes.

Se hace constar que las siguientes consideraciones son específicas de la Alternativa 2 del Método B:

– evitar la creación de un nuevo tipo de acuerdo implícito que la nueva atribución al SFS impondría a la asignación del Apéndice **30A** del RR;

– establecer la obligación de obtener un acuerdo explícito con respecto a la asignación del Apéndice **30A** del RR (evitando la notificación condicional en caso de que prosiga el desacuerdo);

– establecer el límite máximo de dfp en el extremo de la superficie de la Tierra, lo que está en consonancia con los estudios del UIT-R que invitan a mantener un ángulo de llegada a las zonas de servicio superior a 20° para reducir el desbordamiento de potencia transmitida hacia el arco orbital por la nueva asignación al SFS.

A fin de garantizar la protección de los servicios existentes, esta administración apoya el Método B del Informe de la RPC, en virtud del cual se selecciona la Alternativa 2 en todo este Método con una sola modificación. Esta modificación se ha introducido en el número 5.516A del RR y también cuenta con el apoyo de la propuesta común de la APT sobre este punto del orden del día. Esta administración no se opone si la CMR-23 decide limitar la nueva atribución propuesta a los sistemas OSG como se sugiere en el Método C.

Propuestas

Estas propuestas se adhieren a la Alternativa 2 del Método B, tal como se recoge en el Informe de la RPC. Están en consonancia con la propuesta común de la APT y, en comparación con ella, sólo plantean la inclusión de una disposición reglamentaria adicional.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD IRN/148A19/1#1921

15,4-18,4 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 17,3-17,7  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 (espacio-Tierra) MOD 5.516A 5.516B  Radiolocalización | 17,3-17,7  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 (espacio‑Tierra) MOD 5.484A MOD 5.516A MOD 5.517  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  Radiolocalización | 17,3-17,7  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516  Radiolocalización |
| 5.514 | 5.514 5.515 | 5.514 |

**Motivos:** Introducir la atribución al SFS (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3‑17,7 GHz en la Región 2 y aplicar los números **5.516A** y **5.517** del RR a esta nueva atribución. Asimismo, se modifica el número **5.484A** del RR para ampliar la utilización de la banda 17,3‑17,7 GHz (espacio-Tierra) en la Región 2, para la aplicación de lo dispuesto en el número **9.12** a los sistemas de satélites no OSG y para establecer prioridad respecto del SFS OSG.

MOD IRN/148A19/2#1923

5.516AEn la banda 17,3-17,7 GHz, las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite (espacio‑Tierra) en las Regiones 1 y 2 no solicitarán protección contra la interferencia que puedan ocasionar las estaciones terrenas de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan con arreglo al Apéndice **30A** ni impondrán limitación y/o restricción alguna a la ubicación de las estaciones terrenas de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite dentro de la zona de servicio del enlace de conexión. La utilización del servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2 no causará interferencia inaceptable a los receptores en la estación espacial del enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3 en funcionamiento, ni a los que se exploten en el futuro en el marco del Apéndice **30A**; al recibir un informe de interferencia inaceptable, la administración notificante del servicio fijo por satélite deberá eliminar o reducir inmediatamente la interferencia hasta un nivel aceptable. Para dar cumplimiento al compromiso relativo a la atribución al servicio fijo por satélite en la Región 2, la administración notificante del servicio fijo por satélite, en el momento de presentar a la UIT la notificación con arreglo al Artículo **11**, incluida la información prevista en el Apéndice **4**, deberá también comprometerse firmemente a que, en caso de interferencia inaceptable, cesará inmediatamente las emisiones, o reducirá la interferencia a un nivel aceptable, y a que ese sistema del servicio fijo por satélite sea capaz de cumplir inmediatamente ese compromiso.     (CMR‑23)

**Motivos:** Ampliar la aplicabilidad de esta nota a la Región 2 y garantizar la protección de las estaciones espaciales receptoras en el marco del Apéndice **30A** del RR y dar cumplimiento al compromiso establecido en el número **5.516A** del RR.

MOD IRN/148A19/3#1924

5.484A La utilización de las bandas 10,95-11,2 GHz (espacio-Tierra), 11,45-11,7 GHz (espacio‑Tierra), 11,7‑12,2 GHz (espacio-Tierra) en la Región 2, 12,2-12,75 GHz (espacio-Tierra) en la Región 3, 12,5-12,75 GHz (espacio-Tierra) en la Región 1, 13,75-14,5 GHz (Tierra‑espacio), 17,3-17,7 GHz (espacio-Tierra) en la Región 2, 17,8‑18,6 GHz (espacio-Tierra), 19,7-20,2 GHz (espacio-Tierra), 27,5‑28,6 GHz (Tierra-espacio) y 29,5‑30 GHz (Tierra-espacio) por un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite está sujeta a la aplicación de las disposiciones del número **9.12** para la coordinación con otros sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite. Los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite no reclamarán protección con relación a las redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite que funcionen de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, sea cual sea la fecha en que la Oficina reciba la información completa de coordinación o de notificación, según proceda, de los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite y la información completa de coordinación o de notificación, según proceda, de las redes de satélites geoestacionarios. El número **5.43A** no se aplica. Los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite se explotarán en las bandas precitadas de forma que cualquier interferencia inaceptable que pueda producirse durante su explotación se elimine rápidamente.     (CMR‑23)

**Motivos:** Ampliar la aplicabilidad de esta nota a la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2.

MOD IRN/148A19/4#1925

5.517 En la Región 2 el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda 17,3-17,8 GHz no deberá causar interferencia perjudicial ni reclamar protección contra las asignaciones del servicio de radiodifusión por satélite que funciona de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR-23)

**Motivos:** Ampliar la aplicabilidad de las gamas de frecuencias de este número a la Región 2.

ARTÍCULO 22

Servicios espaciales1

Sección II – Medidas contra las interferencias causadas  
a los sistemas de satélites geoestacionarios

MOD IRN/148A19/5#1928

CUADRO **22-1B**     (CMR‑23)

Límites de la dfpe↓ radiada por los sistemas de satélites no geoestacionarios   
del servicio fijo por satélite en algunas bandas de frecuencias3, 6, 8, X

| Banda de frecuencias (GHz) | dfpe↓ (dB(W/m2)) | Porcentaje de tiempo durante el cual la dfpe↓ no debe rebasarse | Anchura de banda de referencia (kHz) | Diámetro de la antena de referencia y diagrama de radiación de referencia7 |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 17,8-18,6;  17,3-17,7  en la Región 2 | –175,4  –175,4  –172,5  –167  –164  –164 | 0  90  99  99,714  99,971  100 | 40 | 1 m Recomendación UIT-R S.1428-1 |
| –161,4  –161,4  –158,5  –153  –150  –150 | 0  90  99  99,714  99,971  100 | 1 000 |
| –178,4  –178,4  –171,4  –170,5  –166  –164  –164 | 0  99,4  99,9  99,913  99,971  99,977  100 | 40 | 2 m Recomendación UIT-R S.1428-1 |
| –164,4  –164,4  –157,4  –156,5  –152  –150  –150 | 0  99,4  99,9  99,913  99,971  99,977  100 | 1 000 |
| –185,4  –185,4  –180  –180  –172  –164  –164 | 0  99,8  99,8  99,943  99,943  99,998  100 | 40 | 5 m Recomendación UIT-R S.1428-1 |
| –171,4  –171,4  –166  –166  –158  –150  –150 | 0  99,8  99,8  99,943  99,943  99,998  100 | 1 000 |

**Motivos:** Ampliar la aplicabilidad de los límites de dfpe del Cuadro **22-1B** del RR a la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz con el fin de proteger lo dispuesto en el Apéndice **30A** del RR y otros sistemas de satélites geoestacionarios.

ADD IRN/148A19/6#1929

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

X 22.5C.X En la Región 2, un sistema de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite deberá satisfacer los límites de este cuadro para la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz con respecto a los sistemas de satélites geoestacionarios del servicio de radiodifusión por satélite y deberá utilizar los patrones de referencia de la Recomendación UIT‑R BO.1443‑3.     (CMR-23)

**Motivos:** Desde el punto de vista reglamentario, es necesario este segundo «deberá». Además, los límites se obtuvieron utilizando diagramas de referencia de antena de una versión específica de la Recomendación. Para los sistemas no OSG que funcionan en la Región 2, se amplía la aplicabilidad de los límites de dfpe del Cuadro **22-1B** del RR a la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz con el fin de proteger los servicios del SRS en todo el mundo. El diagrama de antena de estación terrena del SRS ya está incorporado por referencia en la metodología de la Recomendación UIT-R S.1503 y se indica correctamente en este número.

MOD IRN/148A19/7#1930

CUADRO **22-3**     (CMR‑23)

Límites de la dfpeis radiada por los sistemas de satélites no geoestacionarios  
del servicio fijo por satélite en algunas bandas de frecuencia19, Y

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Banda de frecuencias (GHz) | dfpeis (dB(W/m2)) | Porcentaje de tiempo durante el cual la dfpeis no debe rebasarse | Anchura de banda de referencia (kHz) | Anchura de haz de la antena de referencia y diagrama de radiación de referencia20 |
| 10,7-11,7  (Región 1)  12,5-12,75  (Región 1)  12,7-12,75  (Región 2) | –160 | 100 | 40 | 4° Recomendación UIT-R S.672-4,  *Ls* = –20 |
| 17,8-18,4 | –160 | 100 | 40 | 4° Recomendación UIT-R S.672-4,  *Ls* = –20 |

**Motivos:** Ampliar la aplicabilidad de los límites de la dfpe del Cuadro **22-3** del RR a la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz para la protección del Apéndice **30A** del RR.

ADD IRN/148A19/8#1932

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Y 22.5F.Y Un sistema de satélites no geoestacionarios que funcione en la Región 2, en cualquier posición orbital, cumplirá los límites de este cuadro en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz con respecto a una estación espacial receptora en el enlace de conexión del satélite de radiodifusión del Apéndice **30A** en las tres Regiones.     (CMR-23)

**Motivos:** Existen dos cuestiones importantes en relación con la dfpe. La primera es la zona en la que un satélite no geoestacionario puede ubicarse como posible fuente de interferencia. Dicha zona comprende todas las posiciones en la órbita no OSG. La segunda es la zona que se ha de proteger y que comprende toda la extensión de la órbita OSG. En ese sentido, un sistema de satélites no geoestacionarios que funcione en la Región 2 deberá cumplir los límites de dfpe de este cuadro en la banda 17,3-17,7 GHz en cualquier posición orbital con respecto a todas las estaciones espaciales receptoras del enlace de conexión del satélite de radiodifusión del Apéndice **30A**.

MOD IRN/148A19/9#1933

CUADRO **22-4B**     (CMR‑2023)

Límites operacionales para la dfpe↓ radiada por los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite en algunas bandas de frecuencias21,25

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Banda de frecuencias (GHz) | dfpe↓ (dB(W/m2)) | Porcentaje de tiempo durante el cual la dfpe↓ no debe rebasarse | Ancho de banda de referencia (kHz) | Ganancia de antena de la estación terrena receptora del sistema de satélites geoestacionarios (dBi) | Inclinación orbital del satélite geoestacionario (grados) |
| 19,7-20,2 | −157  −157  −155 | 100  100  100 | 40  40  40 | ≥ 49  ≥ 43  25  ≥ 49 | ≤ 2,5  ≤ 2,5  > 2,5 y ≤ 4,5 |
| 19,7-20,2 | −143  −143  −141 | 100  100  100 | 1 000  1 000  1 000 | ≥ 49  ≥ 43  25  ≥ 49 | ≤ 2,5  ≤ 2,5  > 2,5 y ≤ 4,5 |
| 17,8-18,6;  17,3-17,7  en la Región 2 | −164  −162 | 100  100 | 40  40 | ≥ 49  ≥ 49 | ≤ 2,5  > 2,5 y ≤ 4,5 |
| 17,8-18,6;  17,3-17,7  en la Región 2 | −150  −148 | 100  100 | 1 000  1 000 | ≥ 49  ≥ 49 | ≤ 2,5  > 2,5 y ≤ 4,5 |

**Motivos:** Proteger plenamente los satélites geoestacionarios que tienen una inclinación orbital, ampliar la aplicabilidad de los límites de dfpe del Cuadro **22-4B** del RR a la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz.

MOD IRN/148A19/10#1938

APÉNDICE 5 (REV.CMR-23)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor  
de las disposiciones del Artículo 9

MOD IRN/148A19/11#1939

CUADRO 5-1     (Rev.CMR‑23)

Criterios técnicos para la coordinación  
(véase el Artículo 9)

...

| Referencia del  Artículo 9 | Caso | Bandas de frecuencias (y Región) del servicio para el que se solicita coordinación | Umbral/condición | Método de cálculo | Observaciones |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Número **9.7** OSG/OSG *(cont.)* |  | 2*bis*) 13,4-13,65 GHz (Región 1) | i) Solapamiento de ancho de banda, y  ii) cualquier red del servicio de investigación espacial (SIE) o cualquier red del SFS y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**) con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±6° respecto a la posición orbital nominal de la red propuesta del SFS o del SIE |  |  |
|  | 3) 17,7‑19,7 GHz  (Región 3), 17,3‑19,7 GHz  (Regiones 1 y 2) y 27,5‑29,5 GHz | i) Solapamiento de ancho de banda; y  ii) cualquier red del SFS y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**) con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±8° respecto de la posición orbital nominal de una red propuesta del SFS |  |  |
|  | 3*bis*) 19,7-20,2 GHz y 29,5-30 GHz | i) Solapamiento de ancho de banda; y  ii) cualquier red del SFS o del servicio móvil por satélite (SMS) y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**) con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±8° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SFS o del SMS |  |  |
|  |  |  |  |  |

...

**Motivos:** Incluye la coordinación de dos redes OSG del SFS (excepto las estaciones terrenas que funcionan en sentidos opuestos de transmisión) en el marco del número **9.7** del RR.

APÉNDICE 30A (REV.CMR-19)[[1]](#footnote-1)\*

Disposiciones y Planes asociados y Lista[[2]](#footnote-2)1 para los enlaces de conexión del  
servicio de radiodifusión por satélite (11,7‑12,5 GHz en la Región 1,  
12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3) en  
las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz[[3]](#footnote-3)2 y 17,3‑18,1 GHz en  
           las Regiones 1 y 3, y 17,3‑17,8 GHz en la Región 2     (CMR‑03)

MOD IRN/148A19/12#1934

                  ARTÍCULO 7     (Rev.CMR‑23)

Coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones del servicio fijo  
por satélite (espacio-Tierra) en las Regiones 1 y 2, en la banda de frecuencias 17,3‑18,1 GHz y en la Región 3 en la banda de frecuencias 17,7-18,1 GHz, a estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio) en la Región 2 en las bandas de frecuencias 14,5‑14,8 GHz y 17,8‑18,1 GHz, a estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en los países enumerados en la Resolución 163 (CMR-15) en la banda de frecuencias 14,5‑14,75 GHz y en los países enumerados en la Resolución 164 (CMR-15) en la banda de frecuencias 14,5-14,8 GHz donde estas estaciones no están previstas para enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite y para estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 en la banda de frecuencias 17,3-17,8 GHz, cuando intervienen asignaciones de frecuencia a enlaces de conexión para estaciones de radiodifusión por satélite en las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz y 17,3-18,1 GHz en las Regiones 1 y 3 o en la banda de frecuencias 17,3‑17,8 GHz en la Región 228     (Rev.CMR-23)

Sección I – Coordinación de las estaciones espaciales o terrenas transmisoras  
del servicio fijo por satélite o estaciones espaciales transmisoras del servicio  
de radiodifusión por satélite con asignaciones a los enlaces de conexión  
del servicio de radiodifusión por satélite

MOD IRN/148A19/13#1935

7.1 Las disposiciones del número **9.7[[4]](#footnote-4)29** y las disposiciones conexas de los Artículos **9** y **11** se aplican a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite de las Regiones 1 y 2 en la banda de frecuencias 17,3‑18,1 GHz, a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite en la Región 3 en la banda de frecuencias 17,7‑18,1 GHz, a las estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite de la Región 2 en las bandas de frecuencias 14,5‑14,8 GHz y 17,8‑18,1 GHz, a estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite en los países enumerados en la Resolución **163 (CMR‑15)** en la banda de frecuencias 14,5-14,75 GHz y en los países enumerados en la Resolución **164 (CMR‑15)** en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz donde estas estaciones no están previstas para enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite y para las estaciones espaciales transmisoras del servicio de radiodifusión por satélite de la Región 2 en la banda de frecuencias 17,3‑17,8 GHz.     (CMR-23)

ADD IRN/148A19/14#1936

7.2.3 Para el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en las bandas 17,3-17,7 GHz (en la Región 2), el procedimiento descrito en los números **9.60** a **9.62** y las disposiciones del número **11.41** no se aplican con respecto al enlace de conexión de una asignación del Plan, o de la Lista, o de una propuesta de asignación nueva o modificada de la Lista, o de una asignación que se pretenda incluir en el Plan para las Regiones 1 y 3.     (CMR‑23)

**Motivos:** A fin de proteger el enlace de conexión del Apéndice **30A** del RR, se propone establecer la obligación de obtener el acuerdo explícito de las administraciones afectadas (en este caso, no se aplica el número **11.41** del RR), así como de las que no respondan o no se pronuncien dentro del plazo reglamentario aplicable (en este caso, no se aplican los números **9.60** a **9.62** del RR).

ANEXO 4     (Rev. CMR‑19)

MOD IRN/148A19/15#1937

1 Valores umbral que han de tomarse en consideración para determinar cuándo se requiere coordinación entre por un lado, estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite y por otro una estación espacial receptora que figura en el Plan o la Lista para los enlaces de conexión, o una propuesta de adición de estación espacial receptora, nueva o modificada, en la Lista en las bandas de frecuencias 17,3-18,1 GHz (Regiones 1 y 3) y en el Plan para los enlaces de conexión, o una propuesta de modificación del Plan en la banda de frecuencias 17,3‑17,8 GHz (Región 2)     (CMR-23)

Además de la necesidad de cumplir los siguientes criterios de coordinación, en condiciones hipotéticas de propagación en el espacio libre, la densidad de flujo de potencia de una asignación al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2 no rebasará el valor de −147 dB(W/(m2 · 27 MHz)) en el extremo de la superficie de la Tierra.     (CMR-23)

Con respecto al § 7.1 del Artículo 7, deberá procederse a la coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite con la estación espacial receptora de un enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite del Plan o la Lista para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3, o una propuesta de adición de estación espacial receptora, nueva o modificada, en la Lista, o del Plan para los enlaces de conexión en la Región 2, o una propuesta de modificación del Plan, cuando por efecto de la densidad de flujo de potencia recibida en una estación espacial receptora de un enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite de otra administración, la temperatura de ruido de la estación espacial de enlace de conexión sufra un aumento que rebase un valor umbral de Δ*Ts*/*Ts* correspondiente a 6%. Δ*Ts*/*Ts* se calcula de acuerdo con el Caso II del método indicado en el Apéndice **8**.     (CMR-03)

**Motivos:** El objetivo es limitar la dfp en el extremo de la superficie de la Tierra para evitar posibles interferencias inaceptables al enlace de conexión del SRS receptor (Tierra-espacio) que funciona con arreglo al Apéndice **30A** del RR. El resultado sería un valor de dfp bajo en porciones de la superficie de la Tierra con ángulos de elevación receptores muy bajos, lo que también es coherente con la técnica de reducción de la interferencia descrita en el caso del limbo ecuatorial del Estudio 1.

SUP IRN/148A19/16#1940

RESOLUCIÓN 174 (CMR-19)

Atribución a título primario al servicio fijo por satélite en el sentido  
espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz  
en la Región 2

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Siempre que en este Apéndice aparezca la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá con referencia a una asignación de frecuencia asociada a una determinada posición orbital.     (CMR-03) [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Lista de usos adicionales para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 figurará como Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).    (CMR-03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría*: Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR-03. [↑](#footnote-ref-2)
3. 2 Este uso de la banda 14,5-14,8 GHz está reservado a los países situados fuera de Europa.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-3)
4. 29 (SUP – CMR-19) [↑](#footnote-ref-4)